

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ISABEL PAYARES DE DE AVILA"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **ISABEL PAYARES DE DE AVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.22.813.957 de Arjona, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-004603 en fecha 13 de Febrero de 2017 solicitó en su condición aducida de conyugue supérstite del fallecido pensionado **JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA BERTEL**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.812.764, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°.1177 del 21 de Abril de 1994.

Que el señor **JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA BERTEL**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.812.764, falleció en Turbaco-Bolívar, el día 20 de septiembre de 2016, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 08970090 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 15 de marzo de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA BERTEL** y de la solicitante **ISABEL PAYARES DE DE AVILA**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 08970090 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Registro Civil de Matrimonio N° 03752679 del señor **JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA BERTEL** y de la solicitante **ISABEL PAYARES DE DE AVILA**.
- Registro Civil de Nacimiento de la solicitante **ISABEL PAYARES DE DE AVILA**.
- Declaración Juramentada de los señores **ELOY GUILLERMO DIAZ LOZANO Y CARLOS MANUEL SOTOMAYOR ACEVEDO**.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante **ISABEL PAYARES DE DE AVILA**, manifestando que estuvo casada con el señor **JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA BERTEL**, durante (52) cincuenta y dos años, de dicha unión nacieron sus ocho hijos de nombres **JOSE LUIS, IRINA ISABEL, ROSA MARIA, JUANA DENNIS, ILIAIDAROSA, MARIA EUGENIA, LUIS ALBERTO, DUVAN DEAVILA PAYARES**, todos mayores y con independencia económica emocional, los esposos nunca se separaron, también manifestó que ella nunca estuvo vinculada laboralmente a la empresa alguna, por lo tanto dependió económicamente de su esposo **JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA BERTEL**.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ISABEL PAYARES DE DE AVILA"

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 17 de Mayo de 2017, se hace constar que el fallecido pensionado **JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA BERTEL**, recibió una última mesada en el mes de febrero de 2017, por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS**. (\$737.717.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, a partir 01 del mes de Marzo de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ISABEL PAYARES DE DE AVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.22.813.957 de Arjona, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA BERTEL**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ISABEL PAYARES DE DE AVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.22.813.957 de Arjona, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA BERTEL**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.812.764 y cancelarla a partir del mes de marzo de 2017 en la cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS**. (\$737.717.00) Para el año 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora **ISABEL PAYARES DE DE AVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.22.813.957 de Arjona, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **JOSE DE LOS SANTOS DE AVILA BERTEL**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.812.764 y y cancelarla a partir del mes de marzo de 2017 en la cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS**. (\$737.717.00) Para el año 2017.

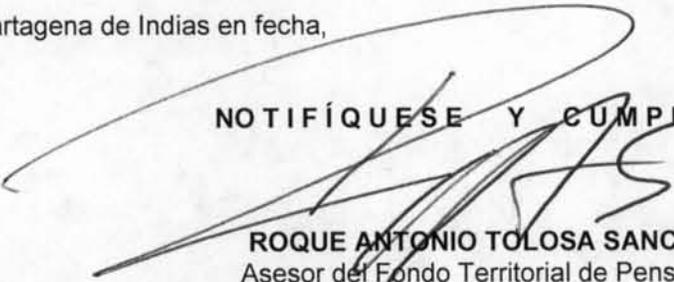
**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

16 MAYO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Apoyó:   
**Jorge Vásquez Viana**  
Tecnico Operativo